Educación

ANEXO CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO CO1.PCCNTR.9799295 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL - INNOVAR.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del del proceso de **Concurso de Méritos No. CM-MEN-03-2026** que sustenta la necesidad de contratación así:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	**REALIZAR DISEÑO Y ESTRATEGIA DE FORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS (CEA) EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA EDUCATIVO.**
CLÁUSULA SEGUNDA. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:	El alcance del objeto comprende el desarrollo integral, articulado y progresivo de estrategia de formación y acciones técnicas, pedagógicas, académicas y territoriales orientadas al fortalecimiento de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) en el país, mediante la ejecución de estrategias de asistencia técnica, formación continua, producción de conocimiento, gestión de información y aseguramiento de la calidad, en el marco de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. En virtud de lo anterior, el contratista deberá desarrollar los siguientes componentes y actividades. El alcance comprende: **1. Asistencia técnica, diagnóstico y acompañamiento territorial** Realizar asistencia técnica y el seguimiento pedagógico en las 97 ETC, incluyendo el levantamiento y análisis de información para diagnosticar el estado de implementación de la CEA, caracterizar los establecimientos educativos y medir el impacto de las acciones desarrolladas. Asimismo, identificar y fortalecer experiencias significativas y docentes líderes, promoviendo la incorporación de la CEA en los PEI y PEC. **2. Diseño metodológico, lineamientos y producción de materiales pedagógicos** Diseño metodológico lineamientos u orientaciones para la implementación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos, documentos técnicos que orienten la implementación de la CEA, incluyendo cartillas, guías e instrumentos pedagógicos, garantizando pertinencia cultural, enfoque intercultural y alineación con las directrices del Ministerio. **3. Formación continua y fortalecimiento de capacidades** Diseñar, implementar y certificar un diplomado de 140 horas en modalidad virtual, dirigido a docentes, directivos y actores educativos, enfocado en el fortalecimiento de competencias pedagógicas, investigativas y etnoeducativas, promoviendo la innovación y mejora de las prácticas educativas relacionadas con la CEA.
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**EL CONTRATISTA, desarrollará las siguientes obligaciones:**

	a) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas de las líneas estratégicas y componentes definidos para el fortalecimiento de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) y deberán ser ejecutadas de conformidad con el Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso: **Diseño de materiales educativos de apoyo (CEA)** • **Diagnóstico Territorial:** Realizar un diagnóstico actualizado sobre el estado de implementación de la CEA en las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC), identificando avances, dificultades, experiencias exitosas y maestros líderes. • **Levantamiento de Información:** Adelantar el levantamiento y sistematización de información priorizando la modalidad virtual, con posibilidad de desplazamientos aéreos y terrestres en las regiones cuando sea necesario para garantizar la calidad del diagnóstico. • **Elaboración de Cartillas:** Diseñar, elaborar y entregar tres (3) cartillas pedagógicas con enfoque diferencial dirigidas a: 1) equipos técnicos de las ETC, 2) docentes y etnoeducadores, y 3) directivos docentes. • **Gestión de Formatos e Impresión:** Entregar las cartillas en formato digital (PDF) y realizar la impresión y entrega física de 1.000 ejemplares de cada cartilla (3.000 en total), distribuidos proporcionalmente entre las 97 ETC. **Diseño de lineamientos u orientaciones para la CEA** • **Lineamientos para Educación Superior:** Construir conjuntamente lineamientos u orientaciones para la implementación de la CEA en el sistema de educación superior, vinculando la articulación curricular, la armonización de planes de estudio y la recuperación de la memoria histórica. • **Estrategia de Acompañamiento:** Diseñar un documento técnico con la estrategia de apoyo y acompañamiento para que las Secretarías de Educación focalizadas logren la apropiación e implementación de la Cátedra. **Proceso de formación (Diplomado CEA)** • **Diseño Curricular:** Diseñar la propuesta de formación (Diplomado) de 140 horas, equivalente a tres (3) créditos académicos reconocibles legalmente, dirigida a una población estimada de 1.500 participantes.

	• **Metodología y Temáticas:** Implementar una formación en modalidad a distancia/virtual con enfoque en el diálogo de saberes interculturales, abordando temas como estudios afrodiaspóricos, etnoeducación y superación de estereotipos racistas. • **Gestión de Plataforma y Tutoría:** Garantizar el funcionamiento de una plataforma de gestión de aprendizaje (LMS) y brindar acompañamiento pedagógico especializado a través de tutorías para los docentes participantes. • **Certificación:** Expedir y entregar hasta 1.500 constancias o certificaciones de participación a quienes culminen satisfactoriamente el proceso. **OBLIGACIONES DE GESTIÓN Y EQUIPO TÉCNICO** – **Vinculación de Personal:** Garantizar la dedicación exclusiva del equipo mínimo requerido, compuesto por un líder de proceso, 8 coordinadores territoriales, 20 profesionales de acompañamiento, 8 expertos en estudios afrocolombianos y 1 profesional en comunicaciones. – **Propiedad Intelectual:** Garantizar que todos los productos, documentos y materiales generados sean de propiedad patrimonial del Ministerio de Educación Nacional. – **Informes y Seguimiento:** Presentar planes de trabajo, informes de avance mensual con reportes de plataforma (usuarios, interactividad) e informes finales de análisis y lecciones aprendidas. **NOTA:** las actividades, productos y/o entregables deberán cumplir con las condiciones y características descritas en el anexo técnico que forma parte integral del contrato a suscribir. **Los productos que serán entregados en el marco del presente Contrato deben cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico.** **PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Ministerio de Educación Nacional será el titular exclusivo de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, documentos y herramientas pedagógicas resultantes de la ejecución de la presente consultoría. El contratista garantiza que transferirá de manera efectiva dichos derechos al Ministerio. La entrega final de los productos por parte del contratista conlleva la cesión total y definitiva de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación y transformación) sobre las obras originales,

	Se reconoce que la consultoría a contratar se regirá por la autonomía técnica del contratista. No obstante, en virtud de ser un proyecto financiado con recursos públicos, el MEN será el propietario de los resultados finales para garantizar su libre implementación en las 97 ETC En virtud de la naturaleza del presente contrato, cuyo objeto principal conlleva la creación de contenidos pedagógicos, documentos conceptuales, guías de orientación y rutas metodológicas, se establece lo siguiente: Las creaciones intelectuales que generen los miembros del contratista con ocasión de la presente contratación podrán ser utilizadas libre y gratuitamente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante cualquier forma de explotación, incluyendo, pero sin limitarse, su reproducción, distribución, adaptación, traducción, comunicación pública, incluida la puesta en disposición, en cualquier medio o procedimiento conocido. Queda entendido y así lo aceptan las partes que la presente autorización se otorga para fines académicos y pedagógicos, por el tiempo máximo de protección de las creaciones y sin limitación territorial de ninguna naturaleza. El Ministerio de Educación Nacional guardará el debido respeto a los derechos morales de todos los miembros del contratista que participaron con su aporte creativo en las obras artísticas y literarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en concordancia con el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. El Contratista declara y garantiza al Ministerio que las obras creadas por sus miembros son originales, de su autoría exclusiva y que en su creación no se vulneran derechos de terceros. Asimismo, declara que el Ministerio e titular de los derechos patrimoniales sobre dichas creaciones intelectuales y/o que cuenta con los permisos de los autores de dichos derechos para otorgar la presente autorización. Teniendo en cuenta las anteriores declaraciones, el contratista será el único responsable y mantendrá indemne al Ministerio, en el evento de que se llegare a presentar cualquier tipo de reclamación prejudicial o judicial, con ocasión de los usos que mediante la presente cláusula se le conceden a la entidad. **b) GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución de la presente contratación. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de esta contratación. **4.** Entregar a EL MINISTERIO, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. Esta

	entrega deberá ser en medio magnético (puede ser en Memoria o en Disco Duro). **5.** Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución del contrato, sin que ello implique renuncia tácita o expresa por parte del ejecutor, a las inmunidades y derechos que goza en virtud del suscrito entre esta y el Gobierno Nacional. **6.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. **7.** Presentar los informes de ejecución conforme haya sido definido en el respectivo cronograma y plan de trabajo. **8.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia **9.** Adelantar las gestiones necesarias y suficientes para la liquidación del contrato en los plazos establecidos por la ley. **10.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **11.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Contrato de consultorías y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **12.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales y las normas que las complementan o modifiquen. **13.** Informar oportunamente al MEN cualquier cambio de los profesionales del equipo técnico. Los profesionales que se evalúen deben ser quienes participen en el desarrollo del contrato, en caso de requerirse algún cambio en uno o algunos de los profesionales del equipo clave, la nueva hoja de vida presentada debe ser avalada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y el nuevo profesional deberá contar con iguales o mejores calificaciones que el profesional al que está remplazando. **14.** Atender en forma oportuna todas las indicaciones que para la ejecución de la presente contratación realice el supervisor. **15.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **16.** Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. **c) <u>OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO</u>** **1.** Exigir la ejecución cabal y oportuna del objeto del contrato. **2.** Vigilar la ejecución del contrato, a través del supervisor que se designe. **3.** Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.

	4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6.** Presentar al contratista, a través del supervisor, según corresponda, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. **7.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de hasta por cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin que exceda el 31 de diciembre 2026.
CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.652.788.861)**, incluido todos los costos directos e indirectos de operación y gravámenes asociados, considerando también que en el marco de lo establecido en el Estatuto Tributario (artículos 420 y 437) algunos de interesados en el proceso son responsables de IVA o que, en virtud del servicio a prestar, deben incluir este impuesto dentro de su facturación.
CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del contrato se encuentra amparado presupuestalmente para los recursos de la vigencia 2026 con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 118426 de 26/05/2026 por valor de $3.108.000.000 de los cuales se utilizarán para la presente contratación **$2.652.788.861**.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:	El valor destinado a esta contratación se pagará de la siguiente forma: **El primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, contra entrega, disponibilidad de PAC y aprobación de la supervisión contractual de:** **a.** Propuesta de diseño, de las tres (3) cartillas pedagógicas con enfoque diferencial, dirigidas a: i) los equipos técnicos pedagógicos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC; ii) docentes, maestras, maestros y etnoeducadores; y iii) directivos docentes de los establecimientos educativos del país, garantizando que los contenidos sean pertinentes, diferenciados y acordes con los lineamientos de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y con el rol de cada población destinataria. **b.** Documento escrito con el diseño de la propuesta de formación - diplomado dirigida a la población participante focalizada, que incluya documentos conceptuales, guías de trabajo, presentaciones (PPT) e instrumentos pedagógicos a utilizar en el proceso de formación. **c.** Documento escrito del diagnóstico del proceso de implementación del CEA en cada una de las ETC, que informe experiencias de avances, exitosas y reconocidas en el territorio, identificación de establecimientos

	educativos oficiales que la implementan e identificación de maestras y maestros lideres de la catedra. **El segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, contra entrega de:** **a.** Informe de avance del despliegue del proceso de formación bajo modalidad virtual o a distancia, que incluya como mínimo: número de usuarios cargados y matriculados, participación en sesiones sincrónicas e interactividad de los usuarios con la plataforma**.** **b.** Documento técnico con la estrategia de apoyo y acompañamiento para la apropiación e implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos por parte de las Secretarías de Educación focalizadas. **c.** Entrega física de los ejemplares así: cien (100) ejemplares para las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), cuatrocientos cincuenta (450) ejemplares para docentes y cuatrocientos cincuenta (450) ejemplares para directivos docentes, para un total de mil (1.000) ejemplares por cada cartilla, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y previa aprobación de la supervisión del contrato. Los novecientos (900) ejemplares destinados a docentes y directivos docentes serán distribuidos proporcionalmente entre las noventa y siete (97) Entidades Territoriales Certificadas, garantizando la entrega de hasta nueve (9) ejemplares por cada ETC, conforme a los criterios de asignación definidos por la supervisión del contrato. **d.** Documento técnico con lineamientos para la implementación de la Cátedra de Estudios. **El tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, esto es, contra entrega de:** **a.** Informe final de análisis y conclusiones del proceso de formación, que incluya el reporte de deserción, las acciones implementadas para garantizar la permanencia, las lecciones aprendidas, recomendaciones para fortalecer la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y la relación de certificaciones expedidas. **b.** Documento con la consolidación y análisis general de las propuestas de implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en el aula, presentadas por los docentes participantes. **c.** Base de datos consolidada de los actores educativos participantes, con la información mínima requerida (departamento, ETC, municipio, datos del docente, establecimiento educativo y códigos DANE, zona y formación). **d.** Entrega de hasta mil quinientas (1.500) constancias de participación, para los docentes que hayan cumplido con al menos el setenta por ciento (70 %) de las actividades del proceso de formación Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas

	de seguridad social integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. El CONTRATISTA se obliga a acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde según los plazos establecidos por la autoridad competente para el cumplimiento de dicho pago. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de pago de EL MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Los valores de cada uno los pagos se ajustarán de acuerdo con la oferta económica presentada y aceptada por la entidad en cada uno de los pagos establecidos para costos fijos y variables; se hará el reconocimiento económico de acuerdo con el tiempo o servicio efectivamente prestado.
CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:	La Supervisión del presente contrato la efectuará por la Asesora para asuntos étnicos del Despacho del Ministro del MEN, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación DEL MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley

	1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en EL MINISTERIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el contratista se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual y publicación en la plataforma SECOP. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP, de la página de Colombia Compra Eficiente. 16. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO. 17. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar

<table>
<tr><td></td><td>inmediatamente a la Subdirección de Contratación.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS:</td><td>En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:
<table>
<tr><th>RIESGOS</th><th>PORCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, estará vigente hasta la liquidación del contrato, a partir del perfeccionamiento de este.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, a partir del perfeccionamiento de este.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir del perfeccionamiento de este.</td></tr>
</table>
Como puede verse, la garantía de cumplimiento del contrato para efectos de determinar una fecha de cobertura se pacta que debe ser igual al plazo de ejecución del convenio y doce (12) meses más, pero en todo caso por disposición del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, referido a la “Suficiencia de la garantía de cumplimiento”, la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta su liquidación, luego si no se liquida en la vigencia de ejecución y seis meses más deberá ampliarse dicha garantía hasta la liquidación de este.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante. Todos los gastos inherentes a la legalización del contrato, tales como pago de las publicaciones y prima de la póliza que cubra los riesgos de la garantía serán a cargo del aliado.

Adicionalmente:

<u>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</u>.

Responsabilidad Civil Extracontractual, <u>por un monto equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato</u>.</td></tr>
</table>

	El porcentaje aquí establecido se adecua a partir del valor final del contrato en correspondencia con el "***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:* *1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.* *2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. (…)"* El valor del presente contrato supera los (1.500) SMMLV, no pudiendo establecerse vía voluntad de las partes o desde la planeación del proceso de selección, un valor distinto al mínimo prescrito en la normativa vigente. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii. Intervinientes. El Ministerio de Educación Nacional y el contratista debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos. por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. iii. Amparos. La garantía de RCE debe tener en su carátula de manera explícita que se otorga bajo la modalidad de OCURRENCIA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 2) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; 3) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4) Cobertura expresa de amparo patronal. 5) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con

	ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MEN. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MEN. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de EL CONTRATISTA cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este convenio la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta.
CLÁUSULA DÉCIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente,

	caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente

	manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

	Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL MINISTERIO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR	De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019, el Contratista cede de manera exclusiva, total, incondicional y sin limitación alguna a favor del Contratante, todos los derechos patrimoniales sobre cualquier creación intelectual que se genere en virtud de la ejecución del presente contrato, tales como manuales técnicos de prueba, rúbricas construidas para las pruebas, las pruebas que se apliquen, protocolos, guías, reglamentos, entre otros documentos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratante ostentará la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales, en particular y sin constituir un listado limitativo, el derecho de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución sobre las creaciones intelectuales, por cualquier medio análogo o digital, y en general cualquier soporte conocido, o para su explotación por Internet bajo cualquier modalidad y puesta a

	disposición al público, o cualquier medio de comunicación, incluida la posibilidad de descargas. La presente cesión se otorga sin limitación territorial, por lo que tendrá efectos en Colombia y en cualquier país del mundo, incluyendo el espectro electromagnético, microondas, señales satelitales y difusión de internet. Asimismo, la transferencia se concede sin limitación temporal, por lo que se extenderá durante el término de protección legal de las obras. PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista declara y garantiza que se encontrará facultado para transferir la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales que se generen con ocasión de este contrato. Dicha facultad la ostenta en virtud del vínculo contractual con sus trabajadores, contratistas, dependientes y/o, en general con las personas naturales que participen en su elaboración, cumpliendo las formalidades exigidas por la ley. El Contratista se obliga a entregar al MEN copia de los documentos y/o contratos (cesión de derechos, contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios) que acrediten dicha facultad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se comprometen a respetar y hacer respetar los derechos morales de los colaboradores del Contratista dispuestos para la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, en concordancia con el artículo 11 de la Decisión 351 de 1993. En ese sentido, el Contratista declara y garantiza: i) Que las creaciones intelectuales que se generen en virtud del contrato son originales y de autoría exclusiva de sus trabajadores, contratistas, dependientes y/o, en general de las personas naturales que participen en su elaboración, cumpliendo las formalidades exigidas por la ley. (ii) que los autores de las obras consienten su publicación. iii) Que los autores en ejercicio de su derecho moral de paternidad, no desean que su nombre o seudónimo sea incluido en cada ejemplar o uso de la obra iv) Que los autores conocen y asienten que sus creaciones podrán tener modificaciones. PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista se compromete a mantener indemne al Contratante, sus funcionarios, representantes, contratistas y subcontratistas, quienes actúan como terceros de buena fe, frente a toda reclamación, requerimiento, investigación, así como ante el ejercicio de cualquier acción legal proveniente de autoridades judiciales, administrativas o de terceros, alegando violación de los derechos de propiedad intelectual (Propiedad Industrial y Derecho de Autor y Derechos Conexos) o de cualquier otra índole, incluidos honorarios de abogados, gastos del proceso y cualquier eventual condena, pena y/o sanción, que se llegue a producir en contra del Contratante por dicho concepto y que tenga como causa toda acción u omisión del Contratista y/o sus dependientes y/o subcontratistas y en general de cualquiera de sus colaboradores durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de ejecución del presente contrato será el territorio nacional, con cobertura en las noventa y siete (97) Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC del país, a través de las Secretarías de Educación certificadas, de conformidad con la focalización y alcance definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, la propuesta de EL CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, pliego de condiciones y sus anexos, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte de EL MINISTERIO.